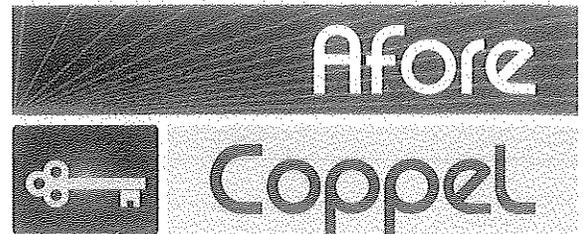


AGO. 14 2009

México, D.F. a los 14 de agosto de 2009

RECIBIDO
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
Rúbrica



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

JRL
/S

Asunto.- Oficio CONSAR D00/400/4290/2009
COMENTARIOS

Luis Gerardo Goycoolea Valencia, en mi carácter de representante legal de Afore Coppel S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada mediante testimonio notarial no. 8235 de fecha diecinueve de mayo de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Gaxiola Díaz, Notario Número 167 de Culiacán, Sinaloa., inscrito en el Folio Mercantil Número 413880 del cual se anexa en copia simple y copia certificada que previo su cotojo solicito la devolución y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur No. 553, 6º piso No. 603, colonia Escandón, C.P. 11800, México Distrito Federal, autorizando a los C. Mauricio Adrián Alarcón Montes de Oca y Eduardo López Durán para oír y recibir notificaciones, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Se hace referencia al oficio CONSAR D00/400/4290/2009 de fecha 30 de julio de 2009 (en adelante el "Informe CONSAR"), mediante el cual el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ("CONSAR") presenta un informe relacionado con la promoción de fecha 14 de julio de 2009 presentada por escrito ante esa H. Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la cual mi representada formuló diversas observaciones respecto al anteproyecto de la Circular CONSAR 28-21 de fecha de julio de 2009. Sobre el particular se someten a su consideración las siguientes manifestaciones:

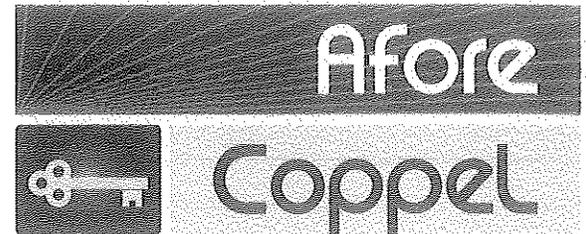
Debe desestimarse el contenido del Informe CONSAR en virtud de que el mismo presenta diversas manifestaciones que resultan tendenciosas y apreciaciones subjetivas las cuales, sin fundamento y debida motivación, y lejos de propiciar que los beneficios de la regulación administrativa emitida por la CONSAR sean superiores a sus costos así como que la misma propicie el máximo beneficio para la sociedad, en nada contribuyen a mejorar el marco regulatorio del sistema de ahorro para el retiro.

De la revisión del segundo párrafo del Informe CONSAR se destaca que la CONSAR:

"... ha considerado necesario establecer mayores y mejores controles, así como mayores medidas de verificación telefónica en el proceso de traspaso, a fin de evitar las malas prácticas por parte de los agentes promotores y las propias administradoras"

Para ello, la CONSAR señala que ha tomado en cuenta que:

"...Desde fines del año 2006 y a la fecha, esta Comisión ha recibido más de 10,000 reclamaciones de trabajadores por traspasos indebidos, ya sea a través de la CONDUSEF, las Administradoras Transfrentes o directamente esta Comisión..."



Al respecto, de manera destacadamente contradictoria con lo antes señalado la propia CONSAR manifiesta en el segundo párrafo de la página número dos del Informe CONSAR que

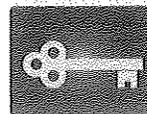
"Esta Comisión ha detectado casos en que las propias reclamaciones que se presentan a través de las Administradoras Transferentes resultan ser falsas, ..."

Es decir, si uno de los supuestos para proceder a la reforma de la Circular 28 es el del incremento en el número de reclamaciones por traspaso indebidos, y si como lo dice la propia CONSAR diversas de dichas reclamaciones resultan ser falsas, luego entonces la CONSAR aprecia erróneamente los hechos y concluye de manera incongruente justificando en dicha situación la emisión de la Circular 28-21.

Por otro lado, el segundo párrafo del Informe CONSAR, in fine, señala

"...sin embargo se considera que el número de casos de traspasos indebidos denunciados por los trabajadores, es muy inferior al número real de casos de traspasos que se realiza."

Al respecto, se observa que dicha manifestación, se encuentra viciada en cuanto al juicio de valor emitido por la Autoridad, al señalar *"el número de casos de traspasos indebidos denunciados por los trabajadores, es muy inferior al número real de casos de traspasos que se realiza."* Toda vez que dicha aseveración resulta especulativa, al no tener sustento alguno, y contraviene lo establecido el artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al señalar que son requisitos de todo acto administrativo que el mismo sea *"...preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar..."*. Por lo que, de acuerdo a lo que establecen los artículos 5 y 6 de la citada Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicho acto se convierte en un acto afectado de nulidad, en los siguientes términos "Artículo 5.- La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.", y "Artículo 6.- La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo. El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos. En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que la hubiere emitido u ordenado".



En este mismo orden de ideas, la Consar manifiesta que de 2006 a la fecha existen 10,000 casos de traspasos indebidos en la industria, lo cual representa menos del 0.1% de los traspasos realizados en ese mismo periodo, lo cual revela que los controles establecidos por las Administradoras a través de su asociación, ha dado respuesta oportuna a la problemática de los traspasos indebidos, siendo que en el último año, los traspasos indebidos han disminuido significativamente en la industria. En consecuencia, la COFEMER debe considerar en su Dictamen lo antes expuesto y desestimar, por ilegal, lo manifestado por la CONSAR.

En adición a lo anterior, por lo que hace a las consideraciones específicas por tema contenidas en el Informe CONSAR, siguiendo el orden de dicho Informe, se manifiesta lo siguiente:

1. Tema: FIEL a) Agente Promotor, b) Trabajador, si bien es cierto esa Comisión señala en los argumentos esgrimidos en el oficio previamente citado que el uso de la FIEL *"se propuso con el fin de contar con una sola clave de identificación para todos, tanto trabajadores, como agentes promotores; asimismo con esto se garantiza que la asignación de folios a través del Sistema de Asignación de Folios de Traspaso e Impresión de Formatos se realice al agente promotor que efectivamente lo solicita y no a otra persona, con el objeto de evitar malas prácticas"* se indica que dicho criterio tiene implicaciones negativas en el desarrollo de la actividad económica del AGENTE PROMOTOR, así como en el ejercicio del derecho del TRABAJADOR al traspasar su cuenta individual a la administradora de su preferencia, por lo que en este mismo orden de ideas se vierten los argumentos que resulta necesario sean revalorizados por la Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de acuerdo a lo siguiente:

- La tramitación de la FIEL, no obstante de ser un trámite gratuito conlleva la necesidad de tener acceso a servicios informáticos lo anterior en virtud del procedimiento detallado en la página del SAT, el cual se transcribe a la letra:

Personas físicas

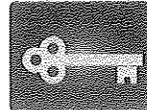
1. Dispositivo magnético (usb o disco compacto y sólo en su defecto disquete de 3 1/2) con el archivo de requerimiento (extensión *.req) generado con la aplicación Solcedi.
2. Formato FE: Solicitud de certificado de Firma Electrónica Avanzada, lleno e impreso por ambos lados en una sola hoja. Este formato se descarga del portal del SAT y se entrega por duplicado.
3. Original o copia certificada del acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio vigente.

4. Original o copia certificada de la identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar ó credencial emitida por los gobiernos federal, estatal o municipal que cuente con la fotografía, firma y CURP del titular).

De lo anterior, se desprende que a efecto de tramitar la FIEL es preciso contar con los dispositivos magnéticos ya sea USB o CD o en su defecto Disquette de 3 1/2, así como el acceso a la página electrónica del SAT, lo cual resulta por demás complicado e inhibitorio para los trabajadores, tomando en cuenta que el grueso de la población no tiene acceso a servicios informáticos, o los tiene limitados, con lo cual se está imponiendo a dicho sector una carga administrativa por demás exagerada en detrimento de su economía pues para cumplir con la exigencia de contar con la FIEL deberá incurrir en gastos de traslado y destinar parte de su jornada laboral al desahogo de este trámite, esto aunado a la falta de difusión de la información inherente a la tramitación de la FIEL al grueso de la población.

- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, alude que al implementar el uso de la FIEL, se reducen gastos de operación en los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Sin embargo, dicha aseveración resulta incongruente a pesar de que la tramitación de la FIEL es gratuita, lo anterior en virtud de que en el supuesto de llegarse a utilizar como lo señala el anteproyecto, sería necesario llevar a cabo los ajustes necesarios en los Sistemas de Asignación de Folios de Traspaso e Impresión de Formatos, esto sin mencionar los posibles ajustes que se requieran durante esta transición, a diferencia de la CLIP que también es gratuita y no requiere de la actualización de los sistemas actuales.
- En lo que hace a las Oficinas del SAT que prestan el servicio de tramitación de la FIEL, en el interior de la república se indica que los trabajadores y promotores que radiquen en poblaciones lejanas a las oficinas donde se presta dicho servicio, se verían imposibilitadas de ejercer el derecho de traspasar su cuenta individual cuando así lo decidieran, así como de desempeñar el cargo de AGENTE PROMOTOR.
- En conclusión, la exigencia de este nuevo requisito contraviene el principio establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el sentido de que la regulación deberá generar beneficios superiores a sus costos y propiciará el máximo beneficio para la sociedad.

2. Tema: Estado de Cuenta, en lo concerniente a la necesidad de presentar el ESTADO DE CUENTA para la realización del traspaso de cuentas individuales, es preciso que la Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, analice a profundidad los argumentos vertidos por mi representada en el escrito de fecha 4 de julio de 2009 los cuales se transcriben:

Afore

Coppel

"Sobre el particular se indica que dicho requerimiento, lejos de representar una mejora regulatoria al Proceso de Traspasos, implica un retroceso normativo que hace nugatorio el derecho de los trabajadores a elegir libremente AFORE, y cuyo derecho es uno de los pilares sobre los cuales fue creado el nuevo sistema de ahorro para el retiro. Así lo estableció la Iniciativa de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro enviada por el Presidente de la República al Congreso de la Unión la Cámara de Diputados de fecha 20 de marzo de 1996, la cual señalaba que: "...los recursos de las cuentas individuales sean administrados por entidades financieras especializadas, denominadas ...AFORES, mismas que serán elegidas libremente por cada trabajador. ... El esquema permitirá al trabajador saber en cada momento en donde están y en que se invierten sus ahorros. Así, el trabajador podrá planear una mejor pensión para él y su familia. Además, tendrá el derecho de afiliarse a la AFORE que considere más conveniente, en términos de servicio, costo y rendimientos." También así se señala en el Dictamen de Comisiones que establecía: "La Ley del Seguro Social dispuso, asimismo, que cada trabajador tendrá el derecho a elegir a la administradora de fondos para el retiro que operará su cuenta individual." y " La estructura de la Iniciativa recoge diversos principios básicos establecidos en la Ley del Seguro Social: ...las cuales serán administradas por entidades financieras especiales denominadas administradoras de fondos para el retiro, que serán elegidas libremente por cada trabajador".

La obligatoria presentación de un estado de cuenta como requisito de traspaso se constituye como un incentivo perverso en el sistema de ahorro para el retiro, pues las AFORES estarán motivadas a no hacer llegar estados de cuenta a sus clientes con el propósito de conservar y mantener su cartera, en perjuicio del interés que a la CONSAR corresponde proteger. De esta manera, el trabajador que desee traspasar su cuenta individual a la Administradora de su preferencia, se verá impedido de hacerlo en virtud de no contar con el estado de cuenta que nos ocupa, derivando nuevamente en una violación a la voluntad del trabajador de elegir la Administradora que desee, sin mencionar el posible menoscabo que pudiera sufrir en los recursos depositados en su cuenta individual al verse impedido de realizar dicho trámite.

Conviene también recordar que en etapas previas del sistema de ahorro para el retiro la propia CONSAR eliminó de la normalidad vigente la exigencia de estados de cuenta para el traspaso. No resulta por demás agregar que exigencia tal documento llegó a constituirse como un instrumento usado por algunas Administradoras como obstáculo para evitar el traspaso de cuentas. Adicionalmente, no todas las Administradoras de Fondos para el Retiro cuentan con los suficientes módulos de atención al público para proporcionar estados de cuenta a los trabajadores que no cuenten con dicho documento, para ejercitar el derecho de traspasar su cuenta individual en el momento que así lo decidan además de que la experiencia ha demostrado que las AFORES han hecho uso de este tipo de documentos como instrumentos para evitar la libre competencia."



En este mismo contexto, se indica que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su oficio D00/400/4290/2009 no desvirtúa, ni mucho menos aporta elementos para justificar la necesidad de la presentación del ESTADO DE CUENTA al momento de que los trabajadores deseen traspasar su cuenta individual a la administradora de su preferencia, demostrando claramente su falta de sensibilidad y criterio al tratar de implementar requisitos que ésta última eliminó durante la evolución del Sistema de Ahorro para el Retiro, provocando el retorno de prácticas poco éticas por parte de algunos participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, reteniendo o retrasando el envío de los Estados de Cuenta a los domicilios de los trabajadores.

No pasa desapercibido el hecho de que si bien la normatividad actual y la que se comenta contempla la imposición de sanciones a las administradoras de fondos para el retiro derivadas del hecho de no emitir o entregar estados de cuenta a sus afiliados, también es cierto que disposiciones normativas similares estuvieron vigentes durante la época del sistema de ahorro para el retiro en el que la presentación de un estado de cuenta para traspaso era un requisito para el cambio de AFORE.

Sin embargo dichas disposiciones no fueron obstáculo, en su momento, para que la gran mayoría de las Administradoras impidieran el acceso a los trabajadores de dichos estados de cuenta para traspaso, logrando con ello coartar la libertad de traspaso de los trabajadores mexicanos. Conviene recordar que en esa época la CONDUSEF recibió miles de reclamaciones en todo el país de trabajadores que, habiendo manifestado su interés por traspasarse, no podían hacerlo en virtud de que les era negado su derecho pues no lograban obtener de las citadas Administradoras el mencionado estado de cuenta para traspaso.

Adicionalmente, el nuevo anteproyecto de circular Consar 28-21, en su regla vigésima Quinta bis, pretende, no solo solicitar el estado de cuenta de la administradora cedente, sino que también las administradoras deberán emitir los estados de cuenta con número de folio ya impreso. Esto obliga al trabajador a que si, su estado de cuenta no le llega a su domicilio, no lo pueda solicitar en las ventanillas o páginas de Internet de la Administradora en donde se encuentren sus recursos, ya que éste no tendrá valor alguno para realizar voluntariamente su cambio de afore.

3. Tema: SUSPENSION TEMPORAL PRODUCCION AGENTES PROMOTORES. El Informe CONSAR señala que se está incorporando una nueva redacción para la Regla Vigésima Cuarta. Al respecto, se manifiesta que si bien dicha redacción atiende parcialmente a las observaciones formuladas previamente por mi representada, la misma aún mantiene elementos que dejan en estado de indefensión a las Administradoras y a sus agentes promotores. Ello es así puesto que se establece, sin limitación en su alcance, que la CONSAR podrá ordenar la verificación de todas las solicitudes de traspaso que haya integrado un agente promotor cuando dicha autoridad haya recibido un informe en el que se detecte la inadecuada integración de una solicitud de traspaso. La falta de limitaciones al alcance de la verificación obligatoria podrá originar que se suspenda la totalidad de la producción hasta que se complemente la revisión y podría también ocasionar interpretaciones mediante las cuales se pretenda someter a verificación incluso la producción futura, de manera indefinida, del promotor de se trate.

4. Tema: DOCUMENTO RENDIMIENTO NETO. En lo que se refiere a esta sección la CONSAR considera que no debe modificarse la redacción de una extensa leyenda que debe asentarse de manera manuscrita, cada trabajador, al suscribir una solicitud de traspaso.

Al respecto, el cuarto párrafo de la presente sección del Informe CONSAR indica que:

“Con este requisito se trata de evitar que se lleven a cabo traspasos de cuentas cuyas solicitudes fueron obtenidas mediante engaños, ya que los trabajadores han manifestado que pensaban que se trataba de la solicitud de la tarjeta de crédito, seguro o tarjeta de nómina”.

El texto de la leyenda exigida es el siguiente:

“Conozco que por realizar este traspaso antes de cumplir un año en mi Afore actual, acepto que debo permanecer un año en la Afore a la que me estoy traspasando.”

Sobre el particular, mi representada destaca que si el objetivo que pretende obtener la CONSAR con el uso de la citada leyenda es el de evitar que se engañe a los trabajadores que *“pensaban que se trataba de la solicitud de la tarjeta de crédito, seguro o tarjeta de nómina”*, lo lógico sería que la leyenda advirtiera al trabajador **ESPECIFICAMENTE** que está suscribiendo una solicitud de traspaso, y no una solicitud de tarjeta de crédito, seguro o tarjeta de nómina.

5. Tema: VERIFICACIÓN TELEFÓNICA. La respuesta contenida en el Informe CONSAR en relación con el tema de la verificación telefónica, y en general la manera en que el tema de traspasos es abordado en el proyecto de circular que se comenta, refleja un mensaje de inseguridad y desaliento de la autoridad regulatoria en perjuicio de las instituciones y participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

En efecto, la lectura de dicha respuesta expresa una profunda desconfianza y una indeseable señal de desaliento hacia los trabajadores de nuestro país. El uso de medios electrónicos en las transacciones financieras que en los países más desarrollados es visto como una opción segura y rentable para los sistemas, no recibe dicho tratamiento en el proyecto de circular que se comenta.

Afore



Coppel

Por lo expuesto, a esa Comisión se solicita lo siguiente:

Primero.- Se tengan por presentadas las consideraciones vertidas por mi representada en el presente escrito, con la finalidad de desestimar el valor de los argumentos contenidos en el oficio D00/400/4290/2009 emitido por la Consar.

Segundo.- Que esa Comisión reconsidere los argumentos contenidos en el presente escrito, a efecto de contemplarlos en el anteproyecto de la Circular CONSAR 28 21.

Atentamente

Luis Gerardo Goycochea Valencia

Lic. Gerardo Gaxiola Díaz

NOTARIO PUBLICO 187

Colección 1973

LIBRO DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2555 TERCERO DEL BOLETIN...

VOLUMEN XXVI (VICISIMO OCTAVO)

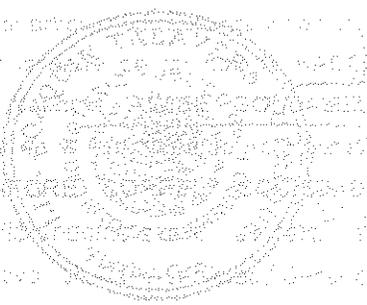
del día de hoy de la fecha...

Gerardo Gaxiola Díaz

Notario Público

del Estado de Jalisco

del Poder Judicial de la Federación



Lic. Gerardo Goyola y Mas

NOTARIO PUBLICO 167

BOGOTÁ, COLOMBIA

Reunión y Sesión de la Asamblea de Accionistas de la Compañía...
El día 10 de marzo del 2004 se reunió y sesionó la Asamblea de Accionistas...
de la Compañía S.A. de C.V. con el objeto de aprobar el informe de gestión...

LISTA DE ASISTENTES

ACCIONISTA	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE
	CLASE "A"	CLASE "B"
	SERIE "A"	SERIE "B"
Compañía S.A. de C.V.	1000000	12000000
Representante del Sr. Gerardo Goyola y Mas		
ACCIONISTAS ASISTENTES		
	TOTAL	TOTAL

Por medio de la cual se ratificaron los poderes de Representación...
de la Compañía S.A. de C.V. para que el Sr. Gerardo Goyola y Mas...
pueda actuar en nombre de la Compañía en todas las instancias...

En fe y verdad, doy fe en el orden de la presente...
y en el cumplimiento de lo que me ha sido encomendado...

ORDEN DEL DIA

I. Proposición, discusión y en su caso sometimiento a votación...
de la Asamblea de Accionistas de la Compañía S.A. de C.V....

II. Proposición de la totalidad de los poderes otorgados...
al Sr. Gerardo Goyola y Mas en su calidad de Representante...
de la Compañía S.A. de C.V. para que actúe en nombre de la Compañía...

III. Proposición, discusión y en su caso sometimiento...
de la Asamblea de Accionistas de la Compañía S.A. de C.V....

IV. Proposición, discusión y en su caso sometimiento...
de la Asamblea de Accionistas de la Compañía S.A. de C.V....

V. Proposición, discusión y en su caso sometimiento...
de la Asamblea de Accionistas de la Compañía S.A. de C.V....

VI. Proposición, discusión y en su caso sometimiento...
de la Asamblea de Accionistas de la Compañía S.A. de C.V....

VII. Designación de Delegado Especial...
de la Asamblea de Accionistas de la Compañía S.A. de C.V....

VIII. Proposición, discusión y en su caso sometimiento...
de la Asamblea de Accionistas de la Compañía S.A. de C.V....



ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ASAMBLEAS ANUALES

El Consejo General de Administración se reunirá en Asamblea General ordinaria al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio económico, para aprobar el informe y los estados de cuentas que se han de presentar al público de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo General de Administración podrá ser convocada a Asamblea General extraordinaria para deliberar sobre asuntos que no estén comprendidos en el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo General de Administración podrá ser convocada a Asamblea General extraordinaria para deliberar sobre asuntos que no estén comprendidos en el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Cuentas Anuales, Extraordinarias y Especiales

El Consejo General de Administración deberá presentar al público los estados de cuentas que se han de presentar al público de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo General de Administración podrá ser convocada a Asamblea General extraordinaria para deliberar sobre asuntos que no estén comprendidos en el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo General de Administración podrá ser convocada a Asamblea General extraordinaria para deliberar sobre asuntos que no estén comprendidos en el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Cuentas Anuales, Extraordinarias y Especiales

El Consejo General de Administración deberá presentar al público los estados de cuentas que se han de presentar al público de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo General de Administración podrá ser convocada a Asamblea General extraordinaria para deliberar sobre asuntos que no estén comprendidos en el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

El Consejo General de Administración deberá presentar al público los estados de cuentas que se han de presentar al público de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo General de Administración podrá ser convocada a Asamblea General extraordinaria para deliberar sobre asuntos que no estén comprendidos en el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo General de Administración podrá ser convocada a Asamblea General extraordinaria para deliberar sobre asuntos que no estén comprendidos en el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. CONSEJOS DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

El Consejo General de Administración deberá presentar al público los estados de cuentas que se han de presentar al público de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo General de Administración podrá ser convocada a Asamblea General extraordinaria para deliberar sobre asuntos que no estén comprendidos en el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. CONSEJEROS INDEPENDIENTES

El Consejo General de Administración deberá presentar al público los estados de cuentas que se han de presentar al público de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lic. Gerardo Guzmán Díaz

NOTARIO PÚBLICO 167

Chetumal, Quintana Roo.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO SETENTA. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO OCTAVO. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO OCTAVO Y UNO. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO OCTAVO Y DOS. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO OCTAVO Y TRES. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO OCTAVO Y CUATRO. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO OCTAVO Y CINCO. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO OCTAVO Y SEIS. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO OCTAVO Y SIETE. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO OCTAVO Y OCHO. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO OCTAVO Y NUEVE. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

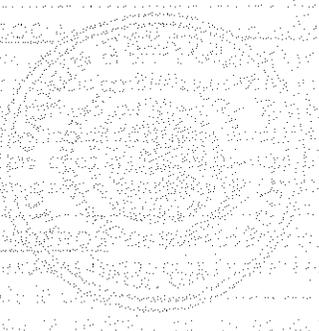
ARTÍCULO NOVENO. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO NOVENO Y UNO. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO NOVENO Y DOS. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO NOVENO Y TRES. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.

ARTÍCULO NOVENO Y CUATRO. El Poder Judicial de la Federación tiene el poder judicial de la Federación.



Lic. Gerardo Guajardo Díaz

NOTARIO PUEBLICO 167

C. de N. de N. de N.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO CONDICIONES. La presente escritura...

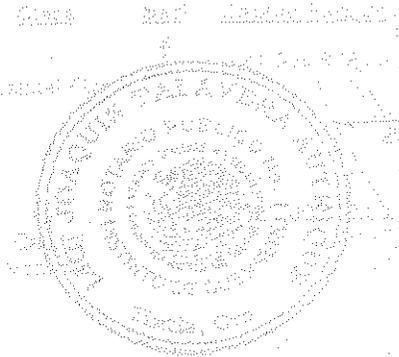
ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO RESPONSABILIDAD. La presente escritura...

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO PUBLICIDAD Y RACIONALIDAD. La presente escritura...

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO RESPONSABILIDAD. La presente escritura...

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO RESPONSABILIDAD. La presente escritura...

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO RESPONSABILIDAD. La presente escritura...



Sr. Gerardo Guayola Villalón

NOTARIO PUBLICO 107

Quetzaltenango

RESOLUCION UNICA. En virtud de lo que se ha acordado en la asamblea ordinaria de accionistas de la empresa Social Unica Agrícola de Quetzaltenango, S.A., en el día de la fecha se ha acordado que el Sr. Gerardo Guayola Villalón, Notario Público, comparezca a la asamblea ordinaria de accionistas de la empresa Social Unica Agrícola de Quetzaltenango, S.A., en el día de la fecha, para dar fe de lo que se acordare en dicha asamblea.

En virtud de lo que se ha acordado en la asamblea ordinaria de accionistas de la empresa Social Unica Agrícola de Quetzaltenango, S.A., en el día de la fecha se ha acordado que el Sr. Gerardo Guayola Villalón, Notario Público, comparezca a la asamblea ordinaria de accionistas de la empresa Social Unica Agrícola de Quetzaltenango, S.A., en el día de la fecha, para dar fe de lo que se acordare en dicha asamblea.

En virtud de lo que se ha acordado en la asamblea ordinaria de accionistas de la empresa Social Unica Agrícola de Quetzaltenango, S.A., en el día de la fecha se ha acordado que el Sr. Gerardo Guayola Villalón, Notario Público, comparezca a la asamblea ordinaria de accionistas de la empresa Social Unica Agrícola de Quetzaltenango, S.A., en el día de la fecha, para dar fe de lo que se acordare en dicha asamblea.

En virtud de lo que se ha acordado en la asamblea ordinaria de accionistas de la empresa Social Unica Agrícola de Quetzaltenango, S.A., en el día de la fecha se ha acordado que el Sr. Gerardo Guayola Villalón, Notario Público, comparezca a la asamblea ordinaria de accionistas de la empresa Social Unica Agrícola de Quetzaltenango, S.A., en el día de la fecha, para dar fe de lo que se acordare en dicha asamblea.

En virtud de lo que se ha acordado en la asamblea ordinaria de accionistas de la empresa Social Unica Agrícola de Quetzaltenango, S.A., en el día de la fecha se ha acordado que el Sr. Gerardo Guayola Villalón, Notario Público, comparezca a la asamblea ordinaria de accionistas de la empresa Social Unica Agrícola de Quetzaltenango, S.A., en el día de la fecha, para dar fe de lo que se acordare en dicha asamblea.

En virtud de lo que se ha acordado en la asamblea ordinaria de accionistas de la empresa Social Unica Agrícola de Quetzaltenango, S.A., en el día de la fecha se ha acordado que el Sr. Gerardo Guayola Villalón, Notario Público, comparezca a la asamblea ordinaria de accionistas de la empresa Social Unica Agrícola de Quetzaltenango, S.A., en el día de la fecha, para dar fe de lo que se acordare en dicha asamblea.



EL GERARDO GARCIA DIAZ, NOTARIO PUBLICO EN LA CIUDAD DE JULIACAN, SINALOA, MEXICO, AUTORIZA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 1846 DEL CODIGO CIVIL VICENTE EN EL ESTADO

En todos los poderes generales para pleitos, cobranzas, recibos, y otros negocios que se otorgan con todas las facultades generales, los interesados requieren siempre expresamente conforme a la ley, para que se otorguen en forma de un poder general.

En los poderes generales para administrar bienes, a todos los particulares que son sus otorgados, pero que el otorgante tenga la facultad de administrar los bienes.

En los poderes generales para ejercer acciones de familia, el otorgante debe declarar para que el otorgado tenga la facultad de administrar los bienes que se reservan a los bienes que son para el uso de la familia en el momento de otorgarse.

Cuando se quisieren limitar en los poderes que se otorgan, las facultades de los otorgados, se consignaran las limitaciones en el poder otorgado.

Los notarios inscritos este poder en el momento de otorgarse el mismo.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EN OCHO (8) HOJAS ÚTILES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADAS, SELLADAS, COTEJADAS Y EXPRESAS EN MÁQUINA CON TINTA FIJA Y PARA USO DE LA SOCIEDAD ANONIMA "AFORE COPPEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DEJAN AGREGADAS AL APENDICE DEL VOLUMEN XXXI (XXXI) OCTAVO DE MI PROTOCOLO EN EL LEGAJO CORRESPONDIENTE A ESTA ESCRITURA BAJO LAS LETRAS "A", "B" Y "C" SE HAN DEJADO EL PROTOCOLO, LISTA DE ASISTENCIA Y COPIAS DE LOS LIBROS FISCALES RESPECTIVAMENTE, DOY FE,

JULIACAN, SINALOA, MEXICO, A LOS 19 (DIECINUEVE) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2006 (DOS MIL SEIS).

EL NOTARIO PUBLICO,
Gerardo Garcia Diaz
EL GERARDO GARCIA DIAZ



1. El Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, tiene a su cargo la administración de justicia y el control de la legalidad de los actos de la Administración Pública.

2. El Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, tiene a su cargo la administración de justicia y el control de la legalidad de los actos de la Administración Pública.

3. El Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, tiene a su cargo la administración de justicia y el control de la legalidad de los actos de la Administración Pública.

4. El Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, tiene a su cargo la administración de justicia y el control de la legalidad de los actos de la Administración Pública.

5. El Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, tiene a su cargo la administración de justicia y el control de la legalidad de los actos de la Administración Pública.

6. El Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, tiene a su cargo la administración de justicia y el control de la legalidad de los actos de la Administración Pública.

7. El Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, tiene a su cargo la administración de justicia y el control de la legalidad de los actos de la Administración Pública.

8. El Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, tiene a su cargo la administración de justicia y el control de la legalidad de los actos de la Administración Pública.

9. El Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, tiene a su cargo la administración de justicia y el control de la legalidad de los actos de la Administración Pública.

10. El Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, tiene a su cargo la administración de justicia y el control de la legalidad de los actos de la Administración Pública.

11. El Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, tiene a su cargo la administración de justicia y el control de la legalidad de los actos de la Administración Pública.

12. El Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, tiene a su cargo la administración de justicia y el control de la legalidad de los actos de la Administración Pública.



1. The first part of the document is a letterhead.

2. The second part of the document is a list of items.

SECTION 1

3. The third part of the document is a list of items.

4. The fourth part of the document is a list of items.

5. The fifth part of the document is a list of items.

6. The sixth part of the document is a list of items.

7. The seventh part of the document is a list of items.

8. The eighth part of the document is a list of items.

9. The ninth part of the document is a list of items.

10. The tenth part of the document is a list of items.



COMUNICACION PARA FLETCOS

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores Flecos sobre el procedimiento a seguir para la inscripción de sus hijos en el curso de la presente gestión. Se les recuerda que el plazo para la inscripción de los alumnos es hasta el día 15 de mayo del presente año. Para ello, se debe presentar el formulario de inscripción, el certificado de nacimiento del niño, el certificado de estudios del niño, el certificado de pago de la cuota de inscripción y el certificado de pago de la cuota de matrícula. Una vez presentados los documentos, se procederá a la inscripción del alumno en el curso correspondiente. Se agradece de antemano la colaboración de los señores Flecos en este proceso.

- 1. Formulario de inscripción de alumnos.
- 2. Certificado de nacimiento del niño.
- 3. Certificado de estudios del niño.
- 4. Certificado de pago de la cuota de inscripción.
- 5. Certificado de pago de la cuota de matrícula.

En caso de tener alguna duda o consulta, se puede contactar con el personal de atención al cliente de la institución. Se agradece de antemano la colaboración de los señores Flecos en este proceso.

Atentamente,
Directora de la Institución Educativa

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores Flecos sobre el procedimiento a seguir para la inscripción de sus hijos en el curso de la presente gestión. Se les recuerda que el plazo para la inscripción de los alumnos es hasta el día 15 de mayo del presente año. Para ello, se debe presentar el formulario de inscripción, el certificado de nacimiento del niño, el certificado de estudios del niño, el certificado de pago de la cuota de inscripción y el certificado de pago de la cuota de matrícula. Una vez presentados los documentos, se procederá a la inscripción del alumno en el curso correspondiente. Se agradece de antemano la colaboración de los señores Flecos en este proceso.



... ..
... ..
... ..

SECRET

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..



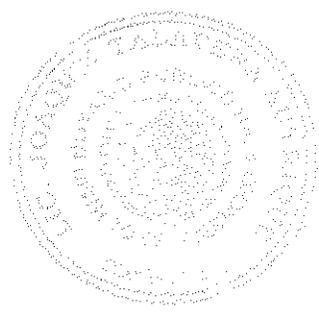


LICENCIADO GERARDO BAXIOLA DIAZ NOTARIO
 PUBLICO NUMERO 107 (CIENTO SESENTA Y SIETE) EN EL
 ESTADO DE SINALOA, CON EJERCICIO EN EL MUNICIPIO
 DE GUAYMAS CERTIFICACION

Yo, Gerardo Baxiola Diaz, Notario Publico en el Estado de Sinaloa, con ejercicio en el Municipio de Guaymas, Sinaloa, Mexico, por el presente certifico que el Sr. Gerardo Baxiola Diaz, Notario Publico en el Estado de Sinaloa, con ejercicio en el Municipio de Guaymas, Sinaloa, Mexico, es el Sr. Gerardo Baxiola Diaz, Notario Publico en el Estado de Sinaloa, con ejercicio en el Municipio de Guaymas, Sinaloa, Mexico, y que el Sr. Gerardo Baxiola Diaz, Notario Publico en el Estado de Sinaloa, con ejercicio en el Municipio de Guaymas, Sinaloa, Mexico, es el Sr. Gerardo Baxiola Diaz, Notario Publico en el Estado de Sinaloa, con ejercicio en el Municipio de Guaymas, Sinaloa, Mexico.

En Guaymas, Sinaloa, Mexico, a los 15 dias del mes de Mayo del año 2014, yo, Gerardo Baxiola Diaz, Notario Publico en el Estado de Sinaloa, con ejercicio en el Municipio de Guaymas, Sinaloa, Mexico, certifico que el Sr. Gerardo Baxiola Diaz, Notario Publico en el Estado de Sinaloa, con ejercicio en el Municipio de Guaymas, Sinaloa, Mexico, es el Sr. Gerardo Baxiola Diaz, Notario Publico en el Estado de Sinaloa, con ejercicio en el Municipio de Guaymas, Sinaloa, Mexico.

EL NOTARIO PUBLICO
 GERARDO BAXIOLA DIAZ
 ESTADO DE SINALOA
 MUNICIPIO DE GUAYMAS



15
 2014

SECRET

INSTRUMENTS

INSTRUMENTS OF TRANSFER

INSTRUMENTS OF TRANSFER



INSTRUMENTS OF TRANSFER



INSTRUMENTS OF TRANSFER



LICENCIADO GERARDO GAXIOLA DIAZ NOTARIO
PUBLICO NUMERO 167 (CIENTO SESENTA Y SIETE) EN EL
ESTADO DE SINALOA. CON EJERCICIO EN EL MUNICIPIO
DE CULIACAN. CERTIFICACION

Con la presente certifico que el presente instrumento es
la copia que en el presente instrumento se hizo a la copia
del interesado para su inspeccion y conocimiento.
Dada en Culiacan, Sinaloa, Mexico a los 19 dias del mes de Mayo
del año 2000 (dos mil).

EL NOTARIO PUBLICO
GERARDO GAXIOLA DIAZ
GAGG-SINALOA-167



STATE OF TEXAS
COUNTY OF [illegible]

[illegible text]



[illegible text]



LICENCIADO BELASCO GARCIA LUIS
 CARRERA DE INGENIERIA EN ELECTRICIDAD
 INSTITUTO VARIANTE DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN ELECTRICIDAD
 MINISTERIO DE EDUCACION DE GUATEMALA



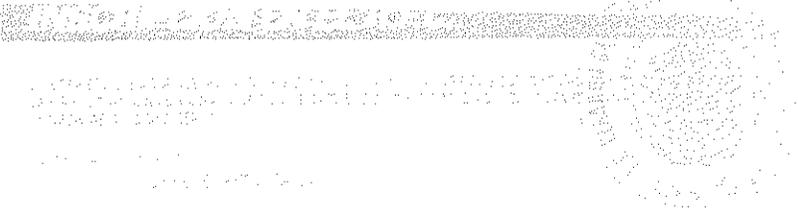
El presente documento es un certificado de haber cursado exitosamente la carrera de Ingenieria en Electricidad en el Instituto Variante de la Especialidad de Ingenieria en Electricidad del Ministerio de Educacion de Guatemala.



REPUBLICA DE GUATEMALA
 MINISTERIO DE EDUCACION
 INSTITUTO VARIANTE DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN ELECTRICIDAD

LICENCIADO JOAQUIN TALAMONA ESTEBAN ROBERTO ANDERSON
 CARRERA DE INGENIERIA EN ELECTRICIDAD
 INSTITUTO VARIANTE DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN ELECTRICIDAD
 MINISTERIO DE EDUCACION DE GUATEMALA





DEPARTMENT OF THE ARMY

HEADQUARTERS

WASHINGTON, D.C.

OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL



ADJUTANT GENERAL